

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 329 -2016-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 20 de Junio del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 020-2016-MDNCH/ODR/ALC (EXP ADM. N° 2016-3002), seguido por los cónyuges LUIS ENRIQUE ALATRISTA ALFARO y CINTHIA MARGARITA ISLA RAMOS, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

De los actuados se advierte que las personas de LUIS ENRIQUE ALATRISTA ALFARO y CINTHIA MARGARITA ISLA RAMOS, solicitan se declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del vínculo matrimonial que contrajeron por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincial del Santa – Ancash. Y es en atención a lo esgrimido se colige que en el presente expediente se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 244-2016-MDNCH, de fecha 16 de Mayo del 2016, Resolución que en la parte resolutive se señala que la fecha del matrimonio que es materia de disolución fue el 09 de mayo del 2012, lo cual discrepa con lo que figura en el acta de matrimonio, pues en ella se señala como fecha de celebración el 09 de noviembre del 2012, por lo que corresponde aclarar esta discrepancia.

La Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Numeral 201.1 del Artículo 201° Prescribe que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Concordado con lo normado en el Numeral 201.2 del acotado artículo y

dispositivo legal por el cual: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". Y estando que la solicitud formulada por la recurrente se encuentra justificada y regulada en nuestro ordenamiento jurídico corresponde amparar su pretensión.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER LA ACLARACIÓN de la Resolución de Alcaldía N° 244-2016-MDNCH, de fecha 26 de Mayo del 2016, que en su Artículo Primero se ha consignado la fecha del matrimonio que es materia de disolución fue el 09 de mayo del 2012, debiendo de ser el 09 de noviembre del 2012. Subsistiendo los demás aspectos contenidos en la acotada Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Oficina de Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

C.c.
Interesado.
ODR
Arch.